

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La educación continua del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, es una modalidad educativa diseñada, organizada, sistematizada y programada, que forma parte de las funciones sustantivas de nuestra institución.

Tiene como finalidad complementar la formación a lo largo de la vida, curricular, profundizar y ampliar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en todos los campos del saber; capacitar, actualizar profesionalmente y alinear a las personas con fines de certificación en su competencia laboral para contribuir al bienestar y desarrollo individual y social, bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Institución.

Dado el compromiso social de nuestra institución, la educación continua está dirigida a nuestra comunidad estudiantil, público en general y personas interesadas en certificar su competencia laboral.

Artículo 2o.- Podrán considerarse actividades de educación continua de CONAEC, los eventos académicos tales como congresos, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y talleres, más aquellos que el Departamento de Educación Continua de nuestra institución asuma como tales, impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas formales pero con reconocimiento de Validez Curricular Oficial.

Artículo 3o.- Las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en nuestra institución por el Departamento de Educación Continua y el Centro de Evaluación (CE), y con dependencias o instituciones públicas y privadas con las que se tenga convenio suscrito de colaboración académica, capacitación y acreditación académica, estarán avaladas por el Comité Técnico del Programa de Formación Basada en Estándares de Competencia (PFBEC®) y el Departamento de Educación Continua de nuestra institución. A esta última instancia corresponde evaluar de forma periódica los programas de educación continua que oferte.

Artículo 4o.- Las actividades de educación continua podrán impartirse en las siguientes modalidades:

- **Modalidad Escolarizada:** La modalidad escolarizada se entenderá como los servicios educativos que se imparten en un espacio físico, referente a instalaciones, con coincidencia espacial y temporal entre alumnos y figuras educativas para recibir formación educativa.

La cual deberá contar con:

- I. Mediación estudiante-facilitador obligatoria.
- II. Espacio de impartición en instalaciones físicas.
- III. Trayectoria curricular establecida en el programa.
- IV. Proceso de evaluación presencial.
- V. Las personas acreditadas serán las responsables de evaluar

- **Modalidad No Escolarizada:** Se caracteriza por no requerir de forma presencial a los estudiantes ni facilitadores, ya que esta ausencia es sustituida por una



plataforma tecnológica educativa o medios electrónicos que permiten la interacción síncrona y asíncrona de la actividad educativa al proceso de aprendizaje autónomo.

- **Modalidad Mixta o a Distancia:** De ser el caso, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Comité Técnico del Programa de Formación Basada en Estándares de Competencia (PFBEC®) y el Departamento de Educación Continua CONAEC.

La modalidad mixta o híbrida, se caracteriza por ser flexible al combinar estrategias, métodos y recursos para cursar programas educativos de forma escolarizada y no escolarizada. Para ello se deberán considerar los siguientes elementos según correspondan a las modalidades no escolarizada y mixta, con relación al diseño de los programas:

- I. Mediación estudiante-facilitador síncrona y/o asíncrona.
- II. Trayectoria curricular establecida en el programa.
- III. Mediación tecnológica obligatoria u opcional, según el tipo de impartición. Deberá presentar una plataforma de
- IV. alojamiento e impartición de las actividades acordes con la descripción de estas.
- V. Proceso de evaluación en línea o mixta, según lo determine el programa.
- VI. Las personas acreditadas serán las responsables de evaluar y emitir la documentación de acreditación.

Artículo 5o.- Las actividades de educación continua se programarán y ofrecerán de forma presencial o virtual/línea; también podrán establecerse en instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas, en asociación con otras instituciones mediante convenios de colaboración, así como impartirse con la cooperación de profesionales y especialistas internos o externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren.

Artículo 6o.- Las actividades de educación continua podrán ser consideradas por los consejos técnicos de cada institución con las que se tenga convenio de colaboración, en el caso de licenciatura o por el comité académico, en el caso de posgrado, como un recurso adicional para acreditar asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios formal.

Los diplomados de educación continua podrán ser considerados por los consejos técnicos como opción de titulación por la modalidad de ampliación y profundización de conocimientos.

Artículo 7o.- El Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, otorgará los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; podrán también otorgar los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la realización de las actividades de educación continua.

El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento de imagen institucional del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, así como a los lineamientos que para tal efecto expida el Departamento de Educación Continua.

Capítulo II

De los Responsables de Educación Continua en CONAEC

Artículo 8o.- El responsable del Departamento de Educación Continua, será designado por Director General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC.

Artículo 9o.- El responsable del Departamento de Educación Continua de tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a el Comité de Educación Continua;
- II. Supervisar la ejecución del diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades aprobadas por el Comité de Educación Continua;
- III. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- IV. Designar a los docentes, instructores o facilitadores que impartirán;
- V. Invitar a los expertos especialistas que impartirán las actividades de educación continua previamente seleccionados por el Departamento Académico y la Dirección General;
- VI. Someter para su análisis y posible aprobación, de acuerdo con los procedimientos que señale la Dirección General, las solicitudes que le sean presentadas al Comité de Educación Continua para la impartición de tales actividades;
- VII. Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su departamento y remitirlo a la Dirección General y al Comité de Educación Continua para su conocimiento y validación;
- VIII. Asistir personalmente a las reuniones del departamento, ordinarias, extraordinarias y plenarias del Comité Técnico del Programa de Formación Basada en Estándares de Competencia (PFBEC®) y Comité de Educación Continua;
- IX. Realizar las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua con las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica;
- X. Promover que las actividades de educación continua en conjunto con el centro de evaluación (CONOCER), de capacitación con fines de certificación y recertificación de la competencia laboral previo al cumplimiento los requisitos que para tal efecto se determinen;

XI. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir ajustes para una siguiente emisión;

XII. Desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las actividades de educación continua en la entidad o dependencia;

XIII. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos académicos en coordinación con la Dirección General, y

XIV. Actualizar por lo menos de forma trimestral el catálogo de educación continua.

Artículo 10.- Cuando así lo amerite la actividad, el departamento de educación continua de podrá expedir credenciales digitales a los participantes, con vigencia limitada a la duración de la actividad, para tener acceso a los servicios educativos que se requieran.

Capítulo III

De los Responsables Académicos, Expertos Especialistas, Asesores y Tutores de Actividades de Educación Continua

Artículo 11.- El responsable del Departamento Académico, es aquél que presenta una propuesta de educación continua que es aceptada. Sus funciones son las siguientes:

- I. Quien toma las decisiones académicas de diseño, planeación, desarrollo y evaluación de la actividad;
- II. Adecua la propuesta académica a los lineamientos pedagógicos establecidos por el Educación Continua, expertos especialistas, asesores y tutores;
- III. Supervisa que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;
- IV. Corresponsable junto con el Departamento de Educación Continua de la difusión y promoción de las actividades de educación continua;
- V. Da seguimiento a las evaluaciones académicas de los participantes, y
- VI. Desempeña las funciones académicas adicionales que la Dirección General consideren pertinentes y que estén orientadas a fortalecer la actividad de educación continua.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el responsable del departamento académico podrá ser removido de su responsabilidad por el director general.

Artículo 12.- Para las actividades de educación continua que se impartan en la modalidad mixta o a distancia, se contará con los tutores que para el efecto designen el titular del Área de Educación Continua y el responsable del Departamento Académico

Artículo 13.- Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional, además de estar certificados en los estándares de competencia laboral (CONOCER):



- I. EC0049
- II. EC0076
- III. EC0217.01
- IV. EC0301 y
- V. En la función laboral en la que pretenden impartir y/o contar con título y cédula profesional y con una experiencia mínima de 5 años.

Artículo 14.- Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

- I. Académicos de CONAEC,
- II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.
- III.

Artículo 15.- Los expertos especialistas que sean parte del personal académico del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, recibirán una remuneración por la actividad de educación continua desempeñada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad establecida por Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC.

Artículo 16.- Corresponde al experto especialista, previo acuerdo con el responsable del Departamento Académico y con el titular del Departamento de Educación Continua, y previa autorización del Director General lo siguiente:

- I. El diseño curricular de la actividad a su cargo;
- II. El diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;
- III. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la actividad, y
- IV. La valoración cuantitativa y cualitativa global de la actividad.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el experto especialista podrá ser removido de la actividad por el Director General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC.

Capítulo IV De los Participantes

Artículo 17.- Todos los participantes de las actividades de educación continua deberán observar lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad interna del área de educación continua que organiza el evento y en el programa académico de la actividad.

Desde su inscripción a la actividad aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma o constancia correspondientes, estipuladas por el programa académico de la actividad de educación continua.

Artículo 18.- El otorgamiento de becas a los participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en el Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados por las áreas de educación continua.

Capítulo V

De la Planeación, Programación, Difusión y Evaluación de las Actividades de Educación Continua

Artículo 19.- Toda actividad académica de educación continua deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

Artículo 20.- Para la programación y difusión de actividades de educación continua deberán contemplar lo siguiente:

- I. Nombre del programa
- II. Modalidad educativa
- III. Diagnostico o estudio de factibilidad del programa
- IV. Justificación del programa y modalidad
- V. Principios filosóficos, pedagógicos o teóricos del programa
- VI. Población objetivo
- VII. Perfil de ingreso y conocimientos previos
- VIII. Perfil de egreso
- IX. Carta descriptiva:
 - Título del programa
 - Numero de sesiones o semanas
 - Duración en horas
 - Nombre del o los facilitadores
 - Descripción del programa de formación (Curso/Diplomado)
 - Descripción de recursos didácticos formativos
 - Producto de aprendizaje
 - Criterios e instrumentos de evaluación
 - Espacio de evaluación
 - Referencias: lecturas básicas y complementarias
 - Perfil del facilitador
- X. Presentaciones digitales por módulo o unidad de aprendizaje
- XI. Manual del educando o participante
- XII. Encuesta de satisfacción

Toda actividad de educación continua deberá registrarse oportunamente con 60 días de anticipación a la fecha de su oferta en el departamento de educación continua para su revisión.



Artículo 21.- Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto que cada entidad o dependencia realiza, y ser difundidas oportunamente tanto en el catálogo en línea que para el efecto publicará por los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 22.- Las actividades de educación continua deberán ser evaluadas cuantitativa y cualitativamente por el Comité de Educación Continua de cada entidad o dependencia.

Capítulo VI

De los Programas de Actividades de Educación Continua en las que los Participantes requieren ser Aprobados mediante Evaluación

Artículo 23.- El programa de las actividades de educación continua que contemple la evaluación del participante, deberá contener lo siguiente:

- I. Evaluación del Aprendizaje:
 - Evaluación
 - Tipo de evaluación
 - Instrumento
 - Evidencia
- II. Evidencia de productos
- III. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación
- IV. Escala de calificaciones la cual será numérica del 5 al 10

Todas las evidencias deberán ser registradas en el formato digital de portafolio de evidencia del educando y/o participante que pare efectos aplique.

Capítulo VII

Del Reconocimiento de las Actividades de Educación Continua

Artículo 24.- Las actividades de educación continua son:

- I. Con Validez Curricular y para ello se denominarán:
 - **Constancia:** Documento que se otorga a los participantes que **acreditan** la totalidad de los cursos, talleres, seminarios y/o eventos académicos formativos únicos en forma satisfactoria, además del cumplimiento de todos los requisitos de ingreso, evaluación y asistencia.
 - **Diploma:** Documento que se otorga a los participantes que cursan diplomados y que acreditan la totalidad de los módulos en forma satisfactoria, además del cumplimiento de todos los requisitos de ingreso, y evaluación.
- II. La **constancia** se entregará solo en programas de formación denominados **curso, talleres, seminarios y eventos académicos** con una duración mínima formativa de **10 horas y un máximo de 40 horas de duración** entendiendo a estos como la

unidad de instrucción organizada como una secuencia de actividades educativas en torno a un campo específico de educación o a una serie de campos relacionados.

- III. El **diploma** se entregará solo en programas de formación denominado diplomado entendiéndose para ello como un programa de educación organizado estructurado por módulos de contenido, de una o varias disciplinas que complementan la educación formal, y que amplían y profundizan conocimientos para desarrollar nuevas habilidades, capacidades, destrezas y competencias a profesionistas, técnicos e integrantes de la sociedad con una duración mínima de 120 horas y un máximo de 360 horas, sincronicas y asincronicas de acuerdo a la modalidad.
- IV. Los entregables son susceptibles para la equivalencia en créditos cuando así se contemple en un plan de estudios del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC.

Artículo 25.- El Departamento Académico en conjunto con el Comité Técnico del Programa de Formación Basada en Estándares de Competencia (PFBEC®) y el Consejo de Educación Continua para el reconocimiento y asignación de créditos.

Artículo 26.- Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas. La Dirección General Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, determinará el tipo de reconocimiento correspondiente.

Artículo 27.- Para actividades distintas a un diplomado, las constancias que podrán expedirse son las siguientes:

Constancia: Se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, abierta, a distancia o mixta, apruebe el proceso de evaluación y cumpla con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En la misma se indicará, de ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad.

Artículo 28.- Los **diplomas** se otorgarán de manera electrónica a los participantes en diplomados que hayan cumplido los requisitos de asistencia, la totalidad de actividades y los módulos señalados en el programa, y cuando hayan aprobado las evaluaciones previstas. En los diplomas, se indicará el número de créditos que corresponden al diplomado. Un diplomado deberá constar al menos de 120 horas de duración.

Para quien no cumpla con la totalidad de requisitos necesarios para obtener el diploma podrá emitirse una constancia en la que se consigne su asistencia y participación.

Artículo 29.- Las **constancias** y **diplomas** deberán contener las siguientes características:

- I. El logotipo institucional del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC (Vigentes);
- II. La Marca PFBEC® "Programa de Formación Basada en Estándares de Competencia";
- III. Los logotipos de las instituciones externas participantes;

- IV. La firma del Director General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC;
- V. Las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Artículo 30.- Las **constancias** y **diplomas** deberán contener la siguiente información:

- a) Imagen Institucional Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC y en su caso de las instituciones públicas o privadas externas que participen;
- b) Nombre y tipo de programa;
- c) Nombre y CURP de la persona participante;
- d) Duración total del programa o evento;
- e) Fechas de impartición;
- f) Requisitos cumplidos por la persona participante;
- g) Firma del Director General;
- h) Lugar de impartición;
- i) Código QR;
- j) Folio; y
- k) Número de registro otorgado por la Secretaría Federal o Estatal de Educación.

Los formatos, diplomas y constancias que acrediten la participación en las ofertas educativas en educación continua **solo tendrán validez** si cuentan con el número de registro otorgado por las Autoridades Educativas Federales o Estatales de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos por la Normatividad de estos.

Artículo 31.- Validez de las Constancias y Diplomas: Los documentos diseñados por el Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, Autorizados por las Autoridades de Educación Federal o Estatal deberán contar con el registro otorgado por estas en el cuerpo de los citados documentos.

Periodo de entrega de las constancias o diplomas: Se entregarán a los estudiante o participantes que hayan cumplido con los requisitos académicos en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la culminación total del programa de formación correspondiente.

Capítulo VIII

Del Aval del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC para Actividades de Educación Continua de otras Instituciones Públicas o Privadas

Artículo 32.- Se entiende por aval el reconocimiento académico que el Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC otorgue a actividades de educación continua de instituciones externas.

Artículo 33.- Únicamente las actividades de educación continua programadas, ofertadas o impartidas por instituciones externas que hayan obtenido el aval o convenio de colaboración del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, podrán ostentar dicha garantía académica.



El Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC a través de su Departamento de Educación Continua podrán otorgar su aval a actividades impartidas por otras organizaciones, siempre que:

- a. Exista Convenio de Colaboración firmado entre las partes;
- b. Se garantice que cumplirá con el presente Reglamento General de Educación Continua del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC;
- c. Se garantice el respeto de Derecho de Autor y de Propiedad de Marcas entre las partes en términos del Marco Jurídico Nacional e Internacional;
- d. Se paguen las regalías correspondientes

Artículo 34.- Las solicitudes de aval deberán dirigirse por escrito a la Dirección General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC y deberán incluir, la información siguiente:

1. Los requisitos establecidos en el artículo 20 de este reglamento;
2. Acreditar la personalidad con la que se ostenta (física o moral);
3. Identificación Oficial del o los Representantes Legales;
4. Calendario de impartición sedes o modalidad de impartición;
5. Celebrar Convenio de colaboración entre las partes;

La Dirección General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, entregará por escrito su respuesta a toda solicitud de aval, con el dictamen argumentado.

Artículo 35.- El Departamento de Educación Continua se regirá en lo general por el presente reglamento; en lo procedente, a través de la Dirección General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, el Departamento Jurídico.

Artículo 36.- La interpretación de este reglamento quedará a cargo de la Oficina del Director General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC y el Departamento Jurídico de este.

Capítulo IX

Normas Relativas al proceso de Control Escolar

Inscripción a los Programas de Formación

Artículo 36.- Para el ingreso de la oferta de programas de formación ofertados por el Departamento de Educación Continua los interesados deberán cumplir:

- a. Con el perfil de ingreso del programa de formación de su interés;
- b. Los interesados deberán sujetarse al calendario establecido por el Departamento de Educación Continua;
- c. El interesado deberá cumplir con los requisitos documentales de inscripción:

1. Acta de Nacimiento;



2. CURP;
 3. INE o identificación oficial;
 4. Último Grado de estudios;
 5. Fotografía tamaño infantil medidas 2.5 x 3cm a color en formato PNG o JPG de estudio (No Celular)
- d. Pago de la Inscripción del programa formativo

Artículo 37.- Tipos de baja: La baja de los estudiantes será temporal o definitiva por cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Temporal:**
 - A solicitud del educando y/o participante
 - Como medida disciplinar
- **Definitiva:**
 - A solicitud del estudiante
 - Como medida disciplinar
 - Por presentar documentación o información falsa

Reporte del tipo de bajas: Cuando el estudiante se le aplique o solicite una baja temporal o definitiva, el área de control escolar deberá de conocer la causa de la baja por medio de la información que le proporcione el estudiante o el departamento de educación continua de acuerdo con las siguientes clasificaciones para fines estadísticos, seguimiento y resolución de la permanencia en el servicio de educación continua:

- a) Baja por adeudos
- b) Baja por gravidez
- c) Baja por enfermedad
- d) Baja por actividad laboral
- e) Baja por defunción
- f) Baja por medida preventiva o disciplinar
- g) Por otra causa

Artículo 38.- Derecho a la identidad: El Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, garantiza en todo momento el derecho a la identidad, promoviendo el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP), sin que se obstaculice el acceso a los servicios educativos de Educación Continua por falta del CURP y/o del documento de identidad.

Artículo 39.- Protección de datos personales: El Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, en estricto cumplimiento Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estamos obligados a la protección de los datos para guardar, tratar y proteger los datos personales que nos sean entregados con motivo de nuestras funciones, así como de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Por tanto el Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC, garantiza que en todo momento a los estudiantes o participantes su derecho de acceso, ratificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, mediante el

tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales, haciendo uso de nuestro Aviso de Privacidad publicado en nuestra página web: www.conaec.edu.mx

Artículo 40.- Autenticación de las Constancias y Diplomas: La autenticación de los documentos Constancias o Diplomas se realizará a través de <https://educacioncontinua.conaec/autenticacion> o el código QR del documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página o sitio web del Departamento de Educación Continua: <https://conaec.edu.mx/inicio-2/educacion-continua-2/>

SEGUNDO. – Los aspectos no regulados o contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General del Centro de Estudios Superiores y Evaluación de Competencias CONAEC.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración, del día 12 de febrero de 2024.